



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1460 -2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 24 de abril de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en diecinueve (19) folios más 01 file;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Nº 300-2018-UNHEVAL/AL, del 03.ABR.2018, emite opinión legal sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la postulante Kiara Odalis Diaz Sánchez; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

1.1 Que, mediante Oficio Nº 300-2018-UNHEVAL/DA, de fecha 23.MAR.2018, la Dirección de Admisión solicita opinión legal sobre el recurso de reconsideración contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Arquitectura por la Modalidad de Deportista Calificado, interpuesto por la postulante Kiara Odalíz Díaz Sánchez.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

2.1 Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2.2 Que, el artículo 217º del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, señala que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."; SIN EMBARGO, ATENDIENDO A QUE DE ACUERDO AL PRESENTE CASO CORRESPONDE QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO ASIGNE UNA VACANTE A FAVOR DEL POSTULANTE DIAZ SANCHEZ, KIARA ODALIZ; DEBE ENTENDERSE EL RECURSO COMO UN RECURSO DE APELACION Y SEA EL CONSEJO UNIVERSITARIO QUIEN RESUELVA EL MISMO.

2.3 Que, con Formulario Único de Tramite Nº 0399888, de fecha 06 de marzo de 2018, la postulante Kiara Odalíz Díaz Sánchez interpone recurso de reconsideración contra los resultados del examen de admisión 2018 -II de la Escuela Profesional de Arquitectura por la Modalidad de Deportista Calificado en la que alcanzo vacante la postulante Dayan Yasmin Capcha Cárdenas, alegando que: "(...). Según el cuadro de evaluación en el campo de logro se me considero como logro macro regional sin embargo la suscrita es de cargo nacional como se acredita en los documentos presentados en el expediente. (...); ES DECIR QUE LA POSTULANTE RECLAMA LA VACANTE POR SER DEPORTISTA NACIONAL y POR SER DEPORTISTA CALIFICADO NACIONAL, NO CUMPLIENDO CON LA PRIMERA CONDICION; SIN EMBARGO, DE LOS ACTUADOS SE APRECIA QUE LA POSTULANTE CUMPLE CON TENER LA CONDICION DE DEPORTISTA CALIFICADO, TAL COMO SE VA A PASAR A EXPONER EN LOS CONSIDERANDOS SIGUIENTES.

Que, en principio, cabe señalar que el Proceso de Admisión a las Escuelas Profesionales de la UNHEVAL se encuentra normado por el Reglamento General de Admisión 2018 – II de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario Nº 388-2018-UNHEVAL, de fecha 19 de enero de 2018, estableciéndose en el Capítulo V las modalidades de ingreso y el examen de selección general, siendo que en el artículo 18º se establecen las modalidades de ingreso.

2.5 Que, el inciso l) del Reglamento de Admisión estipula la modalidad de admisión por Deportistas Calificados y Deportistas Destacados, estableciéndose como requisitos de postulación que: "Los postulantes por esta modalidad deben acreditar su condición de deportista calificado y destacado con documentos originales, de acuerdo a cada condición y mostrando únicamente su mejor título o marca obtenida para la modalidad a la que postulara... Los deportistas a nivel escolar que obtienen resultados a nivel nacional (1º, 2º y 3º lugar), se les considerará deportista calificado...", precisándose más adelante que: "Es requisito indispensable obtener nota aprobatoria mínima de 10.5 en el examen de aptitud académica. Para la asignación de la vacante se tendrá en cuenta el orden de prelación establecido por la Ley del Deporte. En caso de empate en la misma categoría se tendrá en cuenta la nota de aptitud académica", es así que líneas más adelante señala que: "En concordancia con la Ley del Deporte, para la asignación de vacantes, se tendrá en cuenta el siguiente orden: 1º Deportistas Calificados de Alto Nivel (DECAN), 2º Deportistas Calificados (DC), 3º Deportistas Destacados Nacionales, 4º Deportistas Destacados Macrorregionales, 5º Deportistas Destacados de la Región Huánuco"; POR LO QUE EN EL PRESENTE CASO SE TIENE QUE LA POSTULANTE DIAZ SANCHEZ KIARA ODALIZ, OBTUVO EL SEGUNDO PUESTO BASQUÉTBOL -CATEGORIA "C" DAMAS (2016) JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES (ETAPA INSTITUCIONES EDUCATIVAS) Y COMO TAL DE ACUERDO AL REGLAMENTO DEBIO HABER SIDO CONSIDERADA DEPORTISTA CALIFICADO Y ATENDIENDO A QUE LA NOTA OBTENIDA HA SIDO DE 16.50; CORRESPONDIA QUE LA VACANTE LE SEA ASIGNADA Y MAS NO AL POSTULANTE CAPCHA CARDENAS, DAYAN YASMIN QUIEN TIENE LA CONDICION DE DEPORTISTA NACIONAL, ELLO EN VIRTUD A QUE LOS DEPORTISTAS CALIFICADOS TIENEN PREFERENCIA EN LA ASIGNACION DE VACANTES SIEMPRE QUE HAYAN OBTENIDO NOTA APROBATORIA.

Handwritten signature and blue circular stamp of the General Secretary of the University.

Handwritten signature and blue circular stamp of the Rector of the University.



- 2.6 Que, en el presente caso obra original de la Constancia, de fecha 08 de febrero de 2018, por el cual la Directora de la Institución Educativa Privada "AMADEUS MOZART" - Huánuco da cuenta que la postulante durante su permanencia en la Institución Educativa obtuvo el 2° puesto en los Juegos Deportivos Escolares Nacionales (Etapas Instituciones Educativas) en la disciplina de Basquetbol, documento que resulta idóneo para acreditar su condición de deportista escolar, tanto más que en el reglamento no se precisa la forma de acreditar esta condición.
- 2.7 Bajo esta consideración deviene en fundado el recurso de reconsideración contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Arquitectura por la Modalidad de Deportista Calificado en la que alcanzo vacante la postulante Dayan Jasmin Capcha Cárdenas, interpuesto por la postulante Kiara Odalíz Díaz Sánchez mediante Formulario Único de Tramite N° 0399888, de fecha 06 de marzo de 2018.

**RESPECTO A LA ASIGNACION DE VACANTE AL POSTULANTE CAPCHA CARDENAS DAYAN YASMIN:**

- 2.8 Que, tal como se tiene precisado en los considerandos anteriores, se encuentra establecido que, **EL POSTULANTE CAPCHA CARDENAS DAYAN YASMIN, NO SE LES DEBIO HABER ASIGNADO VACANTE POR CUANTO EXISTIA UNA POSTULANTE QUE TENIAN LA CONDICION DE DEPORTISTA CALIFICADO Y HABIAN APROBADO EL EXAMEN DE ADMISION, MIENTRAS EL POSTULANTE CAPCHA CARDENAS, DAYAN YASMIN TENIAN LA CONDICION DE DEPORTISTAS NACIONALES Y DE ACUERDO A LA PRELACION DE ASIGNACION DE VACANTES NO LE CORRESPONDÍA INGRESAR A LA UNHEVAL..**

- 2.9 Que, la asignación de Vacante al postulante CAPCHA CARDENAS, DAYAN YASMIN, se ha realizado transgrediendo el artículo 18° inciso l) del Reglamento de Admisión en la cual se estipula la modalidad de admisión por Deportistas Calificados y Deportistas Destacados, estableciéndose como requisitos de postulación que: **"Los postulantes por esta modalidad deben acreditar su condición de deportista calificado y destacado con documentos originales, de acuerdo a cada condición y mostrando únicamente su mejor título o marca obtenida para la modalidad a la que postulara"**, precisándose más adelante que: **"Es requisito indispensable obtener nota aprobatoria mínima de 10.5 en el examen de aptitud académica. Para la asignación de la vacante se tendrá en cuenta el orden de prelación establecido por la Ley del Deporte. En caso de empate en la misma categoría se tendrá en cuenta la nota de aptitud académica"**, es así que líneas más adelante señala que: **"En concordancia con la Ley del Deporte, para la asignación de vacantes, se tendrá en cuenta el siguiente orden: 1° Deportistas Calificados de Alto Nivel (DECAN), 2° Deportistas Calificados (DC), 3° Deportistas Destacados Nacionales, 4° Deportistas Destacados Macrorregionales, 5° Deportistas Destacados de la Región Huánuco"**.

- 2.10 Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° inciso 1) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; en el presente caso existe transgresión de una norma reglamentaria que es el Reglamento de Admisión, el cual lesiona el derecho fundamental del derecho a la educación, al permitir que se considere como ingresantes a postulantes que no cumplen con los requisitos por la modalidad de Deportista Calificado, consecuentemente se debe iniciar el procedimiento de nulidad de oficio.

- 2.11 Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 211.2° del TUO de Procedimiento Administración General Administrativo: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"; POR LO CUAL DEBE OTORGARSE UN PLAZO DE 5 DÍAS A LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL POSTULANTE CAPCHA CARDENAS, DAYAN YAZMIN; CON LA RESOLUCION EMITIRSE PARA QUE HAGAN VALER SU DERECHO DE DEFENSA SOBRE LA ASIGNACION DE VACANTES SIN TENER LA CONDICION DE DEPORTISTAS CALIFICADOS.

**De las responsabilidades administrativas:**

- 2.12 Que, advirtiéndose en el caso de autos que, se ha evidenciado que **en la asignación de vacantes en el examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas por la Modalidad de Deportista Calificado, no se ha tenido en cuenta el orden de prelación que establece la Ley del Deporte para la calificación de los deportistas calificados y deportistas destacados, el cual se encuentra establecido en el artículo 18° del Reglamento General de Admisión 2018 - II de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 388-2018-UNHEVAL, de fecha 19 de enero de 2018, y la demora en el trámite de las solicitudes presentadas por los postulantes, corresponde que estos hechos sean puestos en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones conferidas, referente a estos hechos.**

**III. OPINIÓN:**

- 3.1 Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado resuelva:
- Que, se **ADECUE** el recurso de reconsideración a un recurso de apelación ello en atención a que tiene que asignarse una vacante al postulante DIAZ SANCHEZ KIARA ODALIZ.



- Que, se declare **FUNDADO** los recursos de apelación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Arquitectura por la Modalidad de Deportista Calificado, postulado por la administrada DIAZ SANCHEZ KIARA ODALIZ; **EN CONSECUENCIA**, SE CONSIDERE COMO INGRESANTE A LA UNHEVAL A LA REFERIDA POSTULANTE; DISPONIENDOSE LA ASIGNACION DE VACANTE Y SE AUTORIZA LA MATRICULA EXTEMPORANEA DE LOS MISMOS.
- Que, se INICIE el procedimiento de nulidad de oficio sobre las vacantes asignadas a la postulante CAPCHA CARDENAS, DAYAN YASMIN; para lo cual debe otorgarse un plazo de 5 días a los representantes legales de los menores para que hagan valer su derecho de defensa sobre la asignación de vacantes sin tener la condición de deportista calificados; DEBIENDO NOTIFICARSE CON LA RESOLUCION Y SUS ANEXOS.
- Que, se **REMITA** copia simple de todo el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones conferidas, referente a la asignación de vacantes en la Escuela Profesional de Arquitectura por la modalidad de deportista calificado, así como en el trámite de las solicitudes presentadas por los postulantes

Que en la sesión ordinaria N° 20 de Consejo Universitario, del 23.ABR.2018, luego de la deliberación, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Adecuar el recurso de reconsideración a un recurso de apelación, ello en atención a que tiene que asignarse una vacante a la postulante KIARA ODALIZ DIAZ SANCHEZ.
2. Declarar fundado el recurso de apelación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Arquitectura por la Modalidad de Deportista Calificado, postulado por la administrada KIARA ODALIZ DIAZ SANCHEZ; **en consecuencia**, declarar como ingresante a la EP de Arquitectura de la UNHEVAL a la postulante KIARA ODALIZ DIAZ SANCHEZ; para lo cual se dispone la asignación de la Vacante, y AUTORIZAR su matrícula extemporánea.
3. Iniciar el procedimiento de nulidad de oficio sobre la vacante asignada a la postulante DAYAN YASMIN CAPCHA CARDENAS, para lo cual se otorga un plazo de 5 días al representante legal de la menor para que haga valer su derecho de defensa sobre la asignación de vacante sin tener la condición de deportista calificado; debiendo notificarse la resolución a emitirse y sus anexos.

Remitir copia simple de todo el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones conferidas, referente a la asignación de vacante en la Escuela Profesional de Arquitectura por la modalidad de deportista calificado, así como en el trámite de la solicitud presentada por la postulante.

5. Disponer que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Admisión, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Dirección General de Administración y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 0369-2018-UNHEVAL- CU/R, para la emisión de la resolución;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1º. **ADECUAR** el recurso de reconsideración a un recurso de apelación, ello en atención a que tiene que asignarse una vacante a la postulante **KIARA ODALIZ DIAZ SANCHEZ**, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Arquitectura por la Modalidad de Deportista Calificado, postulado por la administrada KIARA ODALIZ DIAZ SANCHEZ, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DECLARAR** como ingresante a la EP de Arquitectura de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a la postulante **KIARA ODALIZ DIAZ SANCHEZ**; para lo cual se dispone la asignación de la Vacante, y AUTORIZAR su matrícula extemporánea, por lo expuesto en los considerandos precedentes.



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

...///Resolución Consejo Universitario N° 1460-2018-UNHEVAL.

- 4 -

- 4°. **INICIAR** el procedimiento de nulidad de oficio sobre la vacante asignada a la postulante **DAYAN YASMIN CAPCHA CARDENAS**, para lo cual se otorga un plazo de 5 días al representante legal de la menor para que haga valer su derecho de defensa sobre la asignación de vacante sin tener la condición de deportista calificado; debiendo notificarse la resolución a emitirse y sus anexos, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5°. **REMITIR** copia simple de todo el expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones conferidas, referente a la asignación de vacante en la Escuela Profesional de Arquitectura por la modalidad de deportista calificado, así como en el trámite de la solicitud presentada por la postulante.
- 6°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Admisión, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Dirección General de Administración y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias.
- 7°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. Resueldo M. OSTOS MIRAVAL**  
**RECTOR**

  
**Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

**Distribución:**

Rectorado  
VRAcad.  
VRInv  
OCI-  
Transparencia  
AL-DAdmisión  
DAySA  
Interesados  
JPACAD  
FICA  
Secretaria Técnica  
Archivo